REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	09 de abril de 2021	**Hora**	10:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	**2020**	**00207**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JOSE ERNESTO CHAMORRO FORASTERO	Asistió
Apoderado del demandante	CARMEN ELISA CASTAÑEDA ALZATE	Asistió
Demandada	PROTECCIÓN S.A.	
Apoderada de la demandada	JHON CESAR MORALES HERNANDEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	-Pensión de invalidez, retroactivo de mesadas pensionales, intereses moratorios, indexación y costas.	

RECONOCE PERSONERIA:

- CARMEN ELISA CASTAÑEDA ALZATE- Apodera Demandante.

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Las partes manifiestan no tener ánimo conciliatorio; por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon excepciones previas.
III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.
IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: (ESCUCHAR CD.)
V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: se decretaron en auto del 19 de febrero de 2021. (fl. 305 a 307 Expediente Digital).

DECISIÓN – FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por la demandante y la demandada. Y se practica el interrogatorio de parte del demandante.
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Las apoderadas de las partes hacen uso de los alegatos y los sustenta. Se declara cerrada esta etapa.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia: pegar link después de la audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3537b2cb-4f02-4b7a-b96a-1ce96d86bcc5?vcpubtoken=7ffe2599-7390-4c41-920a-83d2da727ca9

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA Nº 136 DE 2020:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero. DECLARAR que el señor **JOSE ERNESTO CHAMORRO FORASTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.791.027, tiene derecho a que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, le reconozca y pague la pensión de invalidez a partir del **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2011**, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

Segundo. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, como obligado a reconocer y pagar a **JOSE ERNESTO CHAMORRO FORASTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.791.027, la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. ($87.062.337,oo),** por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 6° de SEPTIMEBRE de 2011 y hasta el 31 de Marzo de 2020.

A partir del primero (1°) de abril de 2021, la mesada pensional a reconocer, incluida la mesada adicional de Diciembre de cada año, será de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.L. ($908.526,oo)**, que se incrementará cada año de conformidad con aumento del salario mínimo legal mensual vigente. Se reconocerán trece (13) mesadas.

Se autoriza a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Tercero. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, como obligado a reconocer y pagar a **JOSE ERNESTO CHAMORRO FORASTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.791.027, la indexación de la condena, a partir de la emisión de esta sentencia, esto es, del **NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021**, hasta el día del pago total y efectivo de la obligación que aquí se le impuso. Se absuelve de los intereses moratorios.

Cuarto. DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCION DE COMPENSACION, se autoriza a PROTECCION a descontar la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES VENTIDOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M.L($62.022.509),** en el evento de haberlos cancelado, las demás excepciones quedan implícitamente resueltas.

Quinto: COSTAS a cargo de PROTECCION se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L ($2.000.000)**, por secretaria del despacho liquídense los gatos.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia: pegar link después de la audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3537b2cb-4f02-4b7a-b96a-1ce96d86bcc5?vcpubtoken=7ffe2599-7390-4c41-920a-83d2da727ca9

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE RECURSO** Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

RESUELVE RECURSO
Se concede el recurso de apelación interpuesto por las partes y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3537b2cb-4f02-4b7a-b96a-1ce96d86bcc5?vcpubtoken=7ffe2599-7390-4c41-920a-83d2da727ca9

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

JOSE CHAMORRO
DEMANDANTE

CARMEN ELISA CASTAÑEDA ALZATE
APODERADO DEMANDANTE
C.C.43.743.223
T.P. No. 139.637 del C.S. de la J.

JHON CESAR MORALES HERNANDEZ
RTE. LEGAL Y APODERADA DEMANDADA

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia: pegar link después de la audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3537b2cb-4f02-4b7a-b96a-1ce96d86bcc5?vcpubtoken=7ffe2599-7390-4c41-920a-83d2da727ca9

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7ed7a7deabd56e63817ed8660b048487819ae2659106679d912d40557c06be2
Documento generado en 09/04/2021 10:12:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia: pegar link después de la audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3537b2cb-4f02-4b7a-b96a-1ce96d86bcc5?vcpubtoken=7ffe2599-7390-4c41-920a-83d2da727ca9